111,020,100

331-017.19T

* - A ABYAI - COST ANDRES



OFIGIA

DE LA PROUNCIA DE OUIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por se s, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 49.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletin oficial, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan à continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 12 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Doña Ventura Menendez, casada, de la parroquia de Ranon, concejo de Soto del Barco, para la Habana. D. Ramon del Busto, casado, de Avilés, para Cuba.

CIRCULAR NUM. 50.

de la Gologianación.

Subsecretaria .- Negociado 5.º

Los señores alcaldes de los concejos de esta provincia que á continuacion se espresan, faltando á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, han dejado de remitir á este gobierno copiade la lista general definitivamente rectificada para el nombramiento de concejales. Tal apatia tiene en suspenso la formacion de los registros que ha de llevar esta oficina conforme á las prescripciones del art. 116 y siguientes de dicho Reglamento, por cuya razon y en la necesidad de dar cumplimiento á este ser-

vengo à los señores Alcaldes que en el preciso é improrogable término de cuatro dias á contar desde el en que reciban esta orden hagan el envio de la citada lista, pues, en otro ca o, adoptaré las medidas mas eficaces para exigir de quien corresponda la responsabilidad á que se haya hecho acreedor.

Oviedo 11 de Febrero de 1859 .-Toribio Rubio Campo.

Alcaldes que no han dado cumplimiento al servicio que se refiere la anterior circular.

> Amieva. Avilés. Bimenes. Cabrales. Candarno. Cangas de Onis. Caravia. Carreño. Castrillon. Castropol. Gozon. Ibias. Illano. Laviana. Lena. Llanera. Miranda. Pesuz. Ponga. Pravia. Quirós. Regueras. Ribera de Abajo. Ribera de Arriba. Rivadedeva. San Martin del Rey. San Tirso de Abres. Somiedo. Teverga. Tudela. Valdes.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PUBLICAS.

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera de Cudillero à Cornellana por Pravia. al que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en

tículo 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el termino de 30 dias puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos, y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Castrillon, dotada con 1500 reales anuales y 500 mas para un oficial. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicha corporacion dentro de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial y Gaceta de Madrid. Oviedo 11 de Febrero de 1859.-Toribio Rubio Campo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDAMO.

Terminados los trabajos de amillaramiento y reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este consejo, que ha de regir en el presente año, y fijados al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, los que se crean con derecho á reclamacion de agravios se presentarán á esponerlo en la secretaria de este ayuntamiento dentro del término de seis dias siguientes al en que se anancie en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados sin hacerlo no serán oidos.

Las consistoriales de Candamo Febrero 8 de 1859. - Antonio Casares.-Por su mandado, José Antonio Menendez, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lena.

Terminada la operacion del repartimiento de inmuebles y ganaderia que ha de regir en el presente año, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin ofi-

vicio con la urgencia que reclama, pre- conformidad á lo dispuesto en el ar- cial, pudiendo en dicho tiempo los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que jazguen oportunas. Ruego á V. S. se digne ordenar esta insercion en el citado periódico á los efectos insinuados.

> Lena y Febrero 8 de 1859. - Demetrio de Faes Miranda.

> Don Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente. En la ciudad de Oviedo à veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito que es en esta audiencia territorial, entre partes, de la una don Antonio Francos Florez, vecino de Arganza en el concejo de Tinéo, demandante y apelante, su procurador don José Maria Suarez, y de la otra los estrados del tribunal en rebeldia de Juan Menendez, Antonio Martinez Mayor, Juan Fernandez y Antonio Martinez menor, de la misma vecindad de Arganza, sobre pago de mil treinta reales, habiendo sido ministro ponente el señor don Facundo Valdés Hévia: observados los términos y trámites legales. -Visto. - Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Cangas de Tinéo en treinta de noviembre último; y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con las costas de esta instancia del apelante don Antonio Francos Florez. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando. devolviéndose los autos á dicho juez con certificacion de ella y de la tasacion de costas que se haga para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis de Moragas. - Facundo Valdés Hévia. - Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletia oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veinte y cinco de Encro de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Francisco Izquierdo.

Ministerio de Cultura 2006.

000,000,0

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

Estado de los buques que han entrado en este puerto en los dias 8 y 9, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.	Dia 8.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Bergantın goleta Nueva Rufina	De arribada	Harinas.
Despachados.	1) ia 8.	elas una a elympia e sau
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Goleta Amalia	Barcelona	Carbon. Cristales y efectos Carbon.
Entrados.	Dia 9.	e fres a quitones enterarso, do- o hacerton su
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Hon dinnelse (karqueidà a escribanc Leccional de la sudumida terri se di loral de O tedos	« copice la plaza de	bie Campo.
	sotamiento de La en 1500 rentes in	ra for of this to
Despachados.	Dia 9.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Vapor Vidasoa Polacra goleta San Antonio Bergantin goleta Nueva Rufina Idem idem Carmen	Barcelona	Grasa y efectos.

Gijon 9 de Enero de 1859.—José Maldonado. Alaminez Mayor, luan hernan-

Terminados los frabajos de amis mama vecindad de Att. oezas sebre

Haramiento y reparto de la contribu- pago de mil treinta reales, habiendo

cion terratorial, cultivo y gamader a de suda ministra pononterel senor don Colonial DE LA GACETA.

de la sentioneia abalada aportidad el

sy de la jour los estrationedet indunal

der y Andonio Martiner menory de la

A LAS CORTES.

PROYECTO DE LEY.

(Continuacion.)

El gobierno de S. M. queda, sin embargo, facultado para conceder condecoraciones nacionales à los estranjeros sin gasto alguno; pero el envio de las insignias se limitará á los soberanos y principes y á los casos de canja de condecoraciones con motivo de la ratificación de tratados, cuando la reciprocidad así lo exija.

Los derechos que se devenguen por concesiones de cruces ingresarán integros en el Tesoro. El gobierno dispondrá la inmediata liquidacion de las actuales cajas de las órdenes, y que los fondos existentes en elias y que deban existir en 1.º linisterio de Cultura 2006

PARTE OFICIAL | en el Tesoro, con aplicacion al respectivo concepto del presupuesto de ingresos. Señalará, además, un plazo prudencial, á coyo término se declararán nutas todas las gracias de cruces concedidas anteriormente, si los interesados dejasen de satisfacer, dentro del mismo, los derechos que por las respectivas concesienes les hubiesen correspondido.

> Art. 9.° Se escluyen del beneficio de la compensacion, concedido por las leves de 3 de agosto de 1851 y 21 de julio de 1855:

1.° Los compradores de bienes nacionales y efectos del Estado.

2.º Los contratistas del Tesoro por anticipaciones de fondos.

3.º Los deudores de cantidades recibidas indebidamente de las arcas públicas; y mego al abamanaí

4. Los segundos contribuyentes que hayan incurrido en responsabilidad criminal ó que habiendo contraido la civil, no acrediten debidamente que procede de causas ajenas á su voluntad.

go, estos délittos en el solo caso de que los deudores posean créditos de la deuda del personal ó material del Tesoro adquiridos por derecho propio y directo.

Antes de concederse la compensacion á los fiadores, no culpables, de los segundos contribuyentes, escluidos de este beneficio por el caso 4.°, deberá proceder la escusion de bienes y declaracion de insolvencia de los deudores principales.

Las compensaciones acordadas por sentencias definitivas del Tribunal de Cuentas del reino, despues del 31 de julio de 1855, fecha de la ley que amplió la facultad de compensar, y que no estuviesen aun ejecutadas, se formalizarán desde lucgo, al tenor de lo dispuesto en f las mismas sentencias. Los espedientes de compensaciones solicitadas dentro de dicho período, que eslán pendientes de ejecucion, se resolverán con arreglo á lo dispuesto

en la presente ley.

Art. 10. La revision y reconocimiento de cargas de justicia, determinadas por la ley de 29 de Abril de 1855, se hará en le sucesivo por una junta compuesta del director del Tesoro, presidente; del segundo jefe de la dirección, y de los tres coasesores letrados del ministerio de Hacienda. La junta aplicará la legislacion especial que corresponda en cada caso; y fundará sus declaraciones en los hechos que resulten justificados, consultándolas al ministerio de Hacienda si se reconoce por ellas el derecho y legitimidad del crédito. Si se declarase su caducidad, podrán los interesados alzarse al mismo ministerio dentro de los dos meses siguientes à la notificacion adminis-

El ministerio de Hacienda, oyendo á su asesor general y á la sección de Hacienda del Consejo de Estado, resolverá en definit va, y sus decisiones solo podrán ser reformadas por la via contenciosa, cuando proceda, segun las leyes vigentes

Art. 11. Se autoriza al gobierno para que, terminado el año del presupuesto y durante el período de ampliacion del ejercicio, trasfiera dentro de cada seccion los créditos que puedan resultar sobrantes en unos capítulos á otros en que se reconozca su falta. Estas trasferencias se acordarán por reales decretos con las formalidades prevenidas en la ley de 20 de Febrero de 1850 y oyéndose préviamente al Consejo de Estado.

Art. 12. No se escederá durante el año de 1839 el máximum hoy vigente para los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de consumos.

Con destino á obligaciones provinciales, y prévia la aprobacion del gobierno, podrán las diputaciones acordar la imposicion de 5 reales en cada quintal de sal que se espenda para el consumo ordinario, recaudándose directamente por la Hacienda, que entregará los productos, deducido el 10 por 100 de administracion, en igual forma que lo verifica à los demás participes de la renta.

Madrid 10 de diciembre de 1858. -El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Serán compensables, sin embar- Resumen del Presupuesto de Gastos Ordinarios PARA 1859.-LETRA A.

	Reales vn.
Obligaciones general del Es-	
tado	551.629.477
Presidencia del Consejo de	
ministros	3.670,000
Ministerio de Estado	14.332,940
de Gracia y Justicia.	202.410.245
d≈ la Guerra y Ul-	
tramar	331.017,497
de Marina	94.612,213
de la Gobernacion.	87.928,367
de Fomento	80 174,420
de Hacienda	420.887,628
	1.786.662,787

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDI-NARIOS PARA 1859.—LETRA B.

Contribuciones directas	Impuestos indirectos y recur- sos eventuales		Company of the second contract of the second	Reales vn.	
Impuestos indirectos y recursos eventuales	Impuestos indirectos y recursos eventuales	125	Contribuciones directas	513,360,000	
Papel sellado y servicios esplotados por la administración	Papel sellado y servicios esplotados por la administración		Impuestos indirectos y recur-	15175	
Propiedades y derechos del Estado	Propiedades y derechos del Estado		Papel sellado y servicios es-	410.015,000	
Estado	Estado		cion	655 608 800	
Sobrantes de Ultramar 125 200.000	Sobrantes de Ultramar 125 200,000		Propledades y derechos del		
COLUMN THE HEREIGH COLUMN THE COL	COLUMN THE THE PROPERTY OF THE	STATE OF THE PARTY.	Soprantes de Ultramar.		7
A WALL WAS A CO.	. DUISE SMR1161,794.731,80	MORNING STATE STATE	Soprantes de Ultramar	125 200,00	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GAS-TOS ESTRAORDINARIOS PARA 1859. - LETRA C.

INGRESOS.	Reales vn.
Productos de ventas de bienes nacionales	100
Importe liquido de billetes amortizables con el produc- to sucesivo de las ventas de bienes del Estado y de cor-	30.000,000 masidoD. in Asia endulaO
Derechos de aduanas por ma- terial de obras públicas (Me-	106.690,000
energo carones funcialismos especiales especiales a decidio especiales a decidio especiales a los respectivos Alcardes especiales de decides especiales especiales especiales de descriptos de de descriptos de	265.238,000

GASTOS OTENDE STEEL

Gastos afectos al producto de	oti e
TANK DARKEN COMMITTEE TO BE A	DECEMBER OF THE PARTY OF THE PA
las ventas de bienes nacio-	81 9D
amisterio de Gracia y Justicia.	8.208,780 $6.000,000$
de la Guerra	0.000,000
de Marinade la Gobernacion.	0.000,000
J a 12	6.000,000
de Hacienda	6,000,000
Subvenciones de ferro-carri- les	0 /00 000
ndemnización de derechos de	3.468,260
aduanas por material de	Los
obras públicas. (Memoria.)	14.2 35

265.258,000 at stim plusmatish lab 10 cluming

COMPARACION.

encion de la ley de Ayuntamentos

pleanderb of a pointing

Ingresos	265.258,000
Gastos	265.258,000
su sup sousig	97 204 80 (10)

Reglaments, por renya-razon, y en last

Iduation contorminale also nes del art 11th y significates

(Se continuara)

			A September 1						10 07
	84.10 BA				TOTAL.	458 449 419 107	783		
ASISTRACIAS NAMES AND ASSISTRACIAS NAMES ASSISTRACIAS NAMES ASSISTRACIAS	ob 01 gevalens				Pobres.	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	98	epublica.	All Cartor Talle Rein Fill Collection Herecoule Filesa hado
chalmos la contado l'empirel impresto.	e el ser maneo e cingan coso e	Conforms maion stratig on the s Dimmand aggrega	ul atingle A min socio- un object chi as rejoi	UERTE.	Presos.		a	ink pp	angala E. us, de cla ano encer ano encer ano encer ano encer
	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		gado del Crobicta Da Junta del Lobicta Repaña, Presidente	POR M	, Militares.	*, ~ 67	61 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m		o obstati (1) fallett obsere
	Moternata, grande Pomerali SIL I		SALIDA		Particulares.		() () () () () () () () () ()		
	Alegra, iden In de Cuelo, iden Tantu Cuelo, iden In de Cuelo de Cara		Personnes. August August 1988.		Pobres	108 96 82 75 75 71	209		o Aggrisan
				RACION.	Presos.	* 10 4 70 0 21 21	29	a Hendund a jeanalin a dalahan Malakan Malakan Malakan	pelindenden Sentalaben Sentegrind Prontegrind Sentalaben Golummass
				POR CUR	Militares.	30 46 94 13	153	ia, de de LENTOS Recess	roadil al ita eroanidar. VVIIIVIV
					Particulares.	* - 10 01 - * 91	- 0328 - 1347 - 031 - 031		ani esta ira 2017/1916 2017/2916 2016/2916 2016/2916 2017/2018/2016
					TOTAL.	214 152 152 98 98	921	282 Ale	158
					Pobrec.	28 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	721	262 262 263 264	156
	establocidas diformation de la constitución de la c	TOP SUS SUBJECT CONTRACTOR	da, para mayor comodidanda, aba	DID ON	Presos	0 61 4 L 10 = 4	202		8
		A DE LA COM	Sos.		Militares.	15 15 88 83 54 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	161	121	*
torms que tombre a consistante en consistante en sumbre de en consistante en cons	depositedos entla partie un infeden statuervestan de statuer pen statuer pen	POTANIES AND NO. SANCES AND PARAMETERS OF THE SANCES AND ASSOCIATION OF THE SANCES AND ASSOCIATI	INGRESOS	Mill an Managan Managan Managan Managan	Particulares.	010101 x	6	6	
	unboug out although					Agosto de id. Setiembre de id. Octubre de id. Noviembre de id. Diciembre de id.	Totales	en comparativo de las salidas.	ia para 1.° de Enero de 1859
terio de Cultura 2006		SITIOS ZUTYZNOS DEUTNA	I O MO ATMENTAL TOUSE			Existencia el Ocurrido du Id. id. Agosl Id. id. Setie Id. id. Octul Id. id. Novie Id. id. Dicie	That she had	Resúmen cor por todos	Existencia para 1.

cial de Beneficencia, Andrés Menendez Valdés, de la Junta provin de 1859.---El Gobernador presidente, Toribio Rubio Campo.---El Secretario Oviedo y Enero 31 d

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. .

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del Album DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado à S.-M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada, cada ejemplar.

La corbeta Eusebia, su capitan don Juan Casariego, saldrà del puerto de Avilés para el de la Habana, en todo el presente mes sin falta. Los que quieran contratar su pasaje en este buque podran entenderse con su armador don José Garcia San Miguel ó con los comisionados que tiene en varios pueblos de esta provincia

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores à muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva à su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernanciez.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses algobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios.

Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redaccion del mismo, calle de San José, número 2, y en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez: en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos a tipos sumamente módicos.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderà con dicha señora, calle de la (c) Ministerio de Harraria 2000. 1.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES. RENTAS PERPETUAS.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de

diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

SEGUROS DE QUINTAS.

DOTES.

ASISTENCIAS SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Exemo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.

Exemo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España. Exemo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de can po-

Excino. Sr. D. Diego Coello y Quesada, cabanero gran cruz de Isabel la Católica.

Exemo Sr. D. Juan Drúmen, médico de camara de S. M

Exemo. Sr. Conde de Sanafé. Exemo. Sr. Conde de Belascoain.

Exemo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.

Exemo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDONEZ. -Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Exemo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente. Exemo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente. Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal. Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.

Sr. D. Ramon Suarez, idem. Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 1.º DE FEBRERO,

CIENTO CUARENTA MILLONES

seiscientos cinco mil nuevecientos sesenta y dos reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

TREINTA Y SEIS M. ONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veinticuatro mil setecientos cincuenta y cuatro.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de chantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde à favor de pequeños desembolsos pueden ir creandose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscriciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos períodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso

ciacion. Las suscriciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar à principio de él, pagando la compensa-cion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspeccion com puestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscriciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administración y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo deser. Los fondos j

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten

gratis. Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Unsversal, en el cual se insertan todas las noti-

cias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

OVIEDO: IMPRENTA DE D. DOMINGO GONZALEZ SOLIS, SAN JOSE.